

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 50

Cuaderno No. 911

Año 1783.

No. de hojas útiles 49.

Autos seguidos por D. José de la Torre, Albacea
de doña Gabriela Domínguez, sobre el cumplimiento
de su testamento.

Clasificación

Cavildo.

CA-301

CAJ 102

DOC 1626

f 49(+ 2 caratulas)

Causas Civiles.

Letra T. Legajo N° 47, cuaderno N° 967.

D

1723

Auto, sccondos p. N. Jose de la Co
me como Abasco de D. Gabriela Do
minguez ste el cumplim. de su Testa
mto

Juez

El Sr. D. Joaquin de la Abasco

Alca. Ord.

Esc. no

Fernando Jose de la Hermosa



SELLLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
 Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779
 PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

44
 Por presentada
 la cuenta y docu-
 mentos que le acom-
 pañan traslado.

D. Josef de la Torre Alb. D. Fern. de Biernes
 de lo que queda con por fin y muerte de D. Gabri-
 ela Dominguez en lo que el Cumplim. de su
 Dexam. y lo de mas deducido. Digo: que como
 Consta el Dexam. q. en debida forma presentada
 entré al Cargo en virtud de su Instituy. en
 el año de mil setecientos setenta y ocho, q. ha
 ber sobre vivido mucho tiempo desp. de su otorga-
 mto la Feitada ora.

En su Cumplim. se ha procedido a la
 Conseruay. de las fincas y solar pagando los
 Censos y Cauando sus Arrendam. y procedi-
 endo al Reparo de ellas, e muerte q. como Consta
 de la Cuenta de Cargo, y Data, q. en debida for-
 ma presentada importando el Cargo Ocho mil
 Seiscientos Ochenta, y Ocho p. y el Descargo, Si-
 ete mil, quinientos, setenta, y quatro p. quedando

uno y medio m. quedan liquido ~~...~~ mil Ci-
ento veinte, y tres p. seis y medio m. á bene-
ficio de los Colexados, p^a la Divicion y Partiz^{on}
q^e se ha de hacer.

En este estado solo resta q^e Con^{sta}da
de los Interesados venne declare p^r libre el
Albancargo, y q^e he cumplido con la ulti-
ma Disposic^{on} de la Destadora. Por tanto =

A V^o m^d p^{ido}, y sup^{co} que habiendo p^r presentado
los Docum^{to} se sirva aprovar la Cuenta
y declararme p^r libre el Albancargo, y fecho
mandar se proceda a la Div^{on} y Partiz^{on} de
los Bienes, q^e Cassi es de Just^a q^e p^{ido} Cortar. V.

J^ohⁿ de la Cruz

En la ciudad de los Reyes del Peru en once de Feb^o de mil setecientos
ochenta, y tres años ante el Sr. D^o D^o de Campo D^o D^o
chin de Albarca del ordⁿ de Santiago Alc^o ordⁿ en ella
y su Audiencia por su mag^d se presento esta Re-
tic^{on}.

Justa p^r se meвед, hubo por p^r en
toda la Cuenta, y Documentos, q^e le acompa-
nan, y mando dar traslado. Ahi lo vi y
y firmo con parecer de Sr. D^o D^o de la Cruz y
Asesor en esta forma.

Albarca

Intente

D^o D^o de la Cruz
D^o D^o de la Cruz
D^o D^o de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Marzo de
mil setecientos ochenta, y tres años, yo el Esc^o notafique he

hise saber lo con. del decreto de la buelta á Maria de Cerejan
una de la que coedent^{as} D^a Gabriela Domingues en suspenso
na doy fe

Lexmosa

Incontinenti lo el Mexicano notifique chive lauer
el Decreto de suso a Sr. Manuel de D^o Lore. Cu-
ellan, doy fe,

Otra =

Lexmosa

Qu real.



**SELLO TERCERO; VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.**

En

*Jose de la Torre como mas
haya lugar en derecho parezca ante Vm. y Digo
que D. Gabriela Dominguez fallecio baxo de
Fertam. q. otorgo el año de setenta, y tres
ante Dn. Lorenzo Astorzarum segun parece del
Testimonio, que en debida forma presento
en el que me nombro por su Albacea, y Fe-
nedora de Bienes, los que quedaron solo
fueron dos Casas pequeñas, y un Solar, que
están en la Calle de San Christoval
Esquina de San Pedro Nolasco, y p. sa-
ber el Verdadero Valor de dichas Casas
se hace forzoso se aprecien a cuyo fin nom-
bro por mi parte al Sr. Ventura Coco
para que aceptando, y jurando en la
forma ordinaria proceda a hacer la Ta-
racion, notificandose a los Demas Co-
herederos Nombres por la Suya Re-
sica entro de segundo dia con apen*

cebimiento, q. se nombra de
Oficio, y para q. asi se verifique
Un pido, y sup. de d. nra habera
por nombrado al dho. año. Ventura
Coca, y mandar se le notifique
a los demas Coherederos nombrados
por su parte como llevo pedido como
en el Inst. de Cortas &c.

Jose de la Cruz

Por presentas el Instum. y por nombrado
de el Pedito que se expresa, quien aser
tando y jurando proceda: A notifique
sele ala otra parte nombre por la duica
entro de segundo dia con apensuimto

Demirio

Proveyo Mando y firmo el Oid. deuido el d. 31 de
Paspar Demirio de dadas. Abog. del Real. Audi. de la
Oid. de la Real Audi. en d. de Junio de 1711
cientos Ochenta y tres años.

Antemi
D. nra. de la Real Audiencia

Nuevo incontinenti hizo saber lo contenido en el dho. que
antecede al P. H. Mar. de d. nra. en d. de Junio de 1711
Demirio

[Signature]

Campo Don Juan Remier de Larrea Abogado
secreta la Audiencia y Alc. de ordinario secreta. Cui.
y de junio de 1707 por su magestad En los Reynos del Peru
en ocho de Junio de mil setecientos y siete

JUN 8 1707

Ante mi

Don J. de la Cermosa
Cm. de N. de Ind. de Ind.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Nueve
de Junio de mil setecientos Ochenta y tres. Yo el
Escrivano lei notifico el Det. de la Vuelta, al
Mio. Ventura Coca, en su persona, y asiendolo di-
do, y entendido dijo que ha aceptado y aserpo el Car-
go de tabador que en el de espasa, y suyo por Dios. Nu-
estro Señor y a una señal de Cruz de Noa bien
y fielmente de Tho. Cargo, y asi lo hisiere Dios
Nro. Sr. le haide y al contrario, ^{y solo de un año.} de 1707 y
Amen, y lo firmo de que doy fee,

Don J. de la Cermosa
Cm. de N. de Ind. de Ind.

Sr. Mathias delg Doct.^r Prefecto de este con^{se}jo
 de la casa capitular de esta ciudad de lo Rey. rinda
 y del oñ. Botillem.^{co} Doy licencia, y facultad
 al Sr. Juan de S.^o Josef, para q.^e pueda, en
 todas las causas, reales y de otro q.^e son de
 una locacion por vi o por interpozar y en
 racion de aqu.^e q.^e fuere en Justicia, y racion
 y correspond.^{te} años. humil de estado. y para q.^e
 como de esta licencia apedim.^{to} y ruplicar de
 Sr. Delg.^o Doyte un no nominado como
 Botillem.^{co} de rion. S.^{ta} del Carmen en la
 dia del mes de Mayo. de mil setecientos
 ochenta, y un años

Sr. Mathias delg Doct.^r
 Pref.^o

J

99

Ventura Cocio, y Gerardo Morena, mros. de obras y Maestros de esta Ciudad, Declaramos que por nombramiento que seros yo pasamos a reconocer, medir y tasar, dos Casas fabricadas y otra a medio fabrica pertenecientes, a los tres hermanos, que son D.^{na} Maria Coeyar, D.^{na} Cipriana Coeyar y el Padre fraimanuel Cueyari del orden Belemita y otras Casas estas, la una es la quadra de la puerta falsa del Colegio, de S.^r Pedro Nolasc y las dos que buelven por la Calle de S.^r Christoval, y tienen sus linderos, por la mano izquierda, con la Casa que quedo por muerte de S.^r Joseph Portocarrero y Pajaris y por el espaldado, con questa, de las Valdivias, y haviendolas medido, tienen de frente, por la Calle de S.^r Christoval, veinte y quatro varas y una tercia y por el Costado derecho, que es el de la Calle, entrando, la otra Casita tiene sinquenta y ocho varas y una sesma y por el Costado izquierdo tiene sinquenta y nueve varas y en sus espaldos tiene veinte y quatro varas y media sesando la medida y haviendo echo su plan y formado el calculo hay de base de los linderos mencionados un mill quatrocientas treinta y quatro quadras planas superficiales que hacen un solar y mas una quarta parte de otro solar mas setenta varas, a las que dan doles su justo Valor, Importa todo el tanto dos mil ochocientos sesenta pesos: An mismo reconocimos, toda la fabrica, an la albanileria y toda la obra de paredes, an las del zentis como todas las medianias, y toda la Carpinteria componiendose la una Casa de supatio, y en el un quarto, techado, con sus palos cañas y esteras y torca de vasso, su sala y alcova de telas serillo, su tras patio y otro quarto, Casita y gallinero, de quincha de caña de Castilla, su Corral y azequia, y la otra Casa, con su portada y Cochera a la Calle, su patio, la sala y quadra que buelta de quatorce a y sinca en vevida entablados, y su Corredor y en el tras patio, un quarto y la Cocina, techados con maderas, cañas y esteras, y todas sus puertas y Ventanas, y los solados y en pedrados de las calles y frente de la Calle y su azequia, y los enlucidos y blanqueados y la demas fabrica perteneciente a dichas Casas, quedando separada, la fabrica, Costada, por el Inquilino, de la otra Casita, para darle su Valor; y haviendole dado, a cada Cosa de posesi, de las de una Espuerada, el justo Valor que se merecen, segun y como estan en el Estado presente a presentamos y tasaros dicha fabrica en la cantidad de quatro mill doscientos diez pesos, que juntos con el valor del suelo hacen siete mill y setenta pesos y tasaros a Dios y a esta señal de X.^o haver echo, vino y firmen esta tasacion segun nuestras Señaladas y entendidas y por que consta lo firmamos en la Ciudad de Valparaiso, a diez y seis dias del mes de Agosto de 1761. Gerardo Morena y Ventura Cocio

Asi mismo Pasamos, a reconocer y tasar, el costo de la fabrica que yo, el Inquilino
 de su quenta en la Casa que esta a medio fabricar en dho sitio que se compone de las
 tres piezas de abitacion, de sus paredes y dos telares sencillos, y unos pedaos de paredes en
 las medianias y parte de la par. d. de la Calle y sus techos, con sus palos cañas y estuas y
 tostas de Vaso y sus puertas y Ventanas todo servido y el solado. de las dos piezas de la
 Cuchilla, y la otra solada de adove y la Compostura de la Tequia segun y como se aya to-
 cado e presado, haviendole dado, a cada cosa de por si su justo Valor, lo apresiamos y ta-
 samos dha fabrica en la Cantidad de tresientos setenta y seis pesos, segun nuestro le-
 al saber y entender sin agravio de partes en fe del Juramento, que fecho tenemos, y
 para que conste lo firmamos, en 28 de Junio de 1781, a. =

Bentura Coco

Gerardo Moreiras Zuniga

6

Mano Luis Manife y itñ. mayor de fabricar e
arquitectura desta ciudad y Puerto del callas p. sur
Mag. Die q. ha visto, medido y reconocido los reparos he-
chos en una cava en la calle de s. Chirivaval de s. cathalina
cuya propiedad es del s. capitán don Josef de la Torre y otros
reparos son hechos p. el s. d. Francisco Guzman y los repa-
ros hechos son los siguientes: se umbraló la puerta de la
calle y se le cargó en cima una vara de adobe de doble y
de vanda de fuera en la calle se hizo una vara de empedrado
en quatro varas y tercia de largo, y se pusieron en las puer-
tas de calle, se empedró el patio, callejon, y transpatio, y
otro pedazo de empedrado al pie del puerbre; se hizo la co-
vinita de quincha con su fogon con su pizar de manglar,
y se techó de caña yचना, y de tras de esta pieza se hizo
otro corralito de quincha se le puso su portico revuelto con
su anmelan, y ala cocina se le puso una media puerta
vieja; se enlevieron y blanquearon cinco piezas, q. son
patio, sala, quadra, y Alcobá, y la quadra con su sirva
de pintura y se blanqueó parte del transpatio; en la ca-
lle se calzó un pedazo de calza de media calza de adobe de
dos varas y media de largo, y media vara de alto, y en la sa-
la se de quincho un pedazo de q. se ha de bolser a quinchar
acosta del dueño de la cava p. que se premuta p. la portada
de la puerta del callejon, y la carga de encima; y habiéndole dado
acada cosa sep. si el justo valor q. se merece a p. reño, y taro-
chos. Reparos en la cantidad de ciento ochenta, y quatro pe-
sos, y seis reales: Y juro a Dios y a esta señal de cruz y estas
hecha esta taracion bien, y fiel^{te}. a mi leal saver y entender
y lo firmé en 10 de Abril de 1782. año D.

Mano Luis Manife

Seis reales.



**SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y UNO.**

En el nombre de Dios todo Poderoso
so con cuya gracia todas las cosas tienen
buen principio loable medio y dichoso fin
Amén Sepan quanto esta Carta de mien-
tamento ultima y final voluntad sea
sea como yo Doña Sabuela Dominguez
natural que declaro ser de esta Ciudad
hija y prima de Don Pablo Dominguez
y de Doña Mariana Thomas ya difuntos
mis Padres que Santa esposa havian
estando en ferria aunque levantada
en pie y en mi entera juicio memoria
y entendimiento natural, creyendo co-
mo fiel y verdaderamente creo y confieso
el Altisimo Misterio de la Santissima
Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres
Personas distintas y en solo Dios verdade-
ro y entodo lo demas que tiene crece con fe
so predica y vive en la Santissima Santa
Madre Iglesia Catholica Apostolica Ro-
mana bajo de una fe y creencia heri-

vido y prescrito vivir y morir como
el y católico Cristiano invocando como
vnicuo por mi Abogada e Intercesora
a la Deseñisima Virgen de los Angeles
y Maria Santisima Madre de Dios y Señora
y Señora Santo Angel de mi Guar-
da Santo de mi Nombre y de otros Santos
y Santas de la Corte del Cielo para que
intercedan con mi Señor Jesu Christo
perdone mis pecados y que amette
mi quando de este mundo salga la
que y encamine a camino de Salva-
cion y remiendome de la muerte que
es cosa natural a toda creatura huma-
na o cuerpo que ha y oido en mi terna-
mento vltima y final voluntad en la
forma y manera siguiente

2 Primeramente encomiendo mi Alma
a Dios nuestro Señor que la creo y cre-
dimo con el precio infinito de su precioso
vltimo Sangre passion y muerte y de su
cuerpo alatierra de que fue formado y que
ando Dios nuestro Señor fuere servido
de llevarme de este presente vida a la

otra mi cuerpo amontado con el Sto
y uerda de nuestro Padre San Fran
cisco sea sepultado en la Iglesia del Con
vento grande de Nuestra Señora de la tier
ra de esta Ciudad o en otra Iglesia par
te y lugar que pareciere a mi Alcaide
acompañando mi cuerpo de sus Alcaide
ra y sacristan de mi Parroquia y de
mas acompañamiento que tubiere por
conveniente a cuya eleccion de lo de for
ma y modo de mi funeral y entierro y
lo que importare se pagara de mis
vienes

3 Ven mando a las mandas fordores y
a los sumbrados quatro reales y quatro
a los Sordos Luçones de Jerusalem don
de cubro de nuestro Señor obro el obora
no a tierra de nuestra Predempion
con que las apanto del Derecho que tie
nen a mis vienes

4 Ven declaro fue casada y velada segun
orden de Nuestra Santa Madre Iglesia
con Juan de Cuellar mi Alcaide fo

Difunto de cuyo matrimonio tubimos
por nuestros hijos legitimos a Maria
de Cuellar viuda de Juan de Alvarado
y a Fernand de Cuellar del
orden Bethlemítico y a Doña Cipriana
de Cuellar Muger legitima de Joseph
de la Torre declaro los portales mis hi
jos legitimos y de legitimo matrimonio
para que conste

5 Fern declaro que quando case a dicha
Doña Maria con el referido Juan de Alva
rado Fernand de Cuellar viuda en Dote la cantidad de
mil quinientos pesos lo que declaro
abi para que conste

6 Fern Declaro que al dicho Padre Fernand
de Cuellar mi hijo le donas
de mil quinientos pesos abi endime
no como en el fomento de la Cuarta
y manutencion de una hija suya
lo que declaro para que conste

7 Fern Declaro que a la dicha Doña Ci
priana quando case con el dicho Joseph
de la Torre le di en nupcias nombra

do Juan Criollo a edad de treinta años 11
que valdria doscientos pesos por estar
huido con accidente que padeco y le
ha repetido varias veces lo queda
claro para que conste _____

8 Yren declaro por mis bienes dos ca-
sas pequeñas y un solar en la calle
que llaman de San Cruzaval y la
buelta en la Calle de la Puerta falsa
del colegio de San Pedro Solano está
el solar, que este, y las casas tienen
de censo tres mil setecientos pesos
de Principal a favor de varios yntere-
sados de cuyos credits se pagan en ca-
da un año cinco once pesos de los qua-
les ha pagado el dicho Joseph de la Torre
dos años que importan doscientos veint-
oey dos pesos, por no tener yo la
otorgante forma de haverlo y mando
se le pague a mis bienes como lo de
mas que en adelante fuese pagando, lo
que declaro asi para que conste _____

9. Yren Declaro que debo adon Diego Bo
quete ciento quince pesos del censo
que viene en dichas Casas, mando de
reparar de mis bienes

10. Yren Declaro que una de las dichas
Casas que estaba arrendada, se la
arrendé adon Gregorio Flores por die-
te pesos cada mes con la condicion de
que la habia de fabricar, y que lo que
importase la fabrica lo habia de ir de-
volviendo a mi arrendador de cada
mes y que si se le pidiere la casa se le
havia de satisfacer el importe de la fa-
brica y se le han dejado en su poder los
diece pesos de cada mes desde el dia que
se tubo lo que declaro asi para que
conste

11. Yren Declaro que una Pulperia que
tubo en la Esquina de la Plaza se
la vendi adicho Joseph de la Torre
mi Yerno quien me pagó todo su
importe de contado y lo declaro asi

12 Yo declaro que es mi voluntad de darle como le dego las dichas dos Casas y Solar a la dicha Doña Cipriana mi hija asi por completarle la cantidad que tengo dada a mis otros dos hijos, como en remuneracion de sus austeridades y de haverme mantenido y estar me manteniendo de un todo, y si excediere el valor de dichas Casas y Solar a la cantidad que deve percibir por su legitima razon de los mil y quinientos pesos que tengo dado a cada uno de mis otros dos hijos en el exeso que hubiere lo tome por mejora que le hago en el tercio y quinto lo que declaro asi para que conste

13 Y para cumplir y pagar este testamento y lo en el contenido de go y nombrado por mi albacea tenedor de vienes al dicho Joseph de la Torre mi Yerno y le doy Poder para que entrie en ellos

los me uba y sobre venda y remate en
Almoneda publica o fuera de ella don-
do cauzas de pago y los demas remedios
necesarios y pareciendo en juicio o
fuere necesario ante las Justicias de su
Majestad a pedir demandas jurar
excusar hacer actuar y procurar
quanto combenga con Poder de ella
cesado en forma libre y general adminis-
tracion y prorrogacion del mas tem-
po que hubieren menester demas del
que el Derecho y la Ley treinta y tres
de Toro dispone.

14 Y cumplido y pagado este mi testamento
y lo en el contenido en el remanente
que quedare de todos mis bienes deudas
derechos y acciones y otras futuras sub-
ceiones que en qualquiera manera
me toquen y pertenescan y puedan
tocar y pertenecer de lo instituyo y nom-
bro por mis universales herederos a los
dichos Alvaria de Cuellar, Fray Manuel

y adona Cipriana de Cuellar con la mejo
 ra de tercio y quinto arriba expresa
 do mis hijos legitimos y de dicho Matia
 mono para que lo que asi fuere lo
 hayan y hereden con la vendicion de
 Dios y lamia

Y por el presente nuevo y anulo otro
 guales quien testamento cobdialo pode
 res para testar y otras ultimas dispo
 siciones que antes de este haya fecho
 y otorgado por escrito o de palabra
 o en otra qualquier manera que sea
 que quier o que no valgan ni hagan
 feo en su caso ni fueren del salvo este
 testamento que agora otorgo el que qui
 ero segun de cumplida y exequite por
 mis mismas final voluntad en aque
 lla via y forma que mas haya
 lugar enderecho en cuyo testimonio lo
 otorgo asi que es fecho en la ciudad de los
 Reyes del Peru en veinte de mayo

de mil Setecientos setenta y tres años
Y la otorgante a quien yo el presente
Escrivano de su Magestad doy fe como
yo y tambien la doy de que lo que
me parecio estaba en su entera fu-
erza memoria y entendimiento ma-
tural asi lo dijo otorgo y no firmo
por la gravedad de su accidente hizo
lo asi mismo uno de los testigos que
lo fueron Pedro Urbola Juan Caba-
llero y Gaspar Tribas y don Melchor
Paredes presentes = Anuego y por
testigos = Pedro de Urbola = Anuego
Oremus de su Magestad Escrivano
de su Magestad

Conuerda este traslado con el testamento o iuramento
que queda en mi oficio de escueltas publicas
del año pasado de mil Setecientos setenta
y tres con que se otorgo y conuerda
cierto y verdadero con el oficio y conuerda
do a que en lo necesario me remito.
Para que contra de pedimento de parte

Yo yooy el presente en la ciudad de los Reyes el
día en diez y siete de octubre de mill e setecientos y
ochenta e tres y en fee de ello lo signo y pongo =



Yo yooy el presente en la ciudad de los Reyes el
día en diez y siete de octubre de mill e setecientos y
ochenta e tres y en fee de ello lo signo y pongo =

Cuenta de Cargo, y Data de los Bienes q. han entrado en mi Poder en las Fincas, que quedaron, p. fin, y muerte de D.º Gnabriel Domingues, instruida con los respectivos Documentos. Ex on la forma siguiente.

- P.º me hago Cargo de cinco años, q. he prestado los Arrendam.º de la Casa Vieja, á las.º de Ocho p.º Cada mes, q. ascienden á la cantidad de Quatrocientos, Noventa, y quatro pesos. D.º 194.º
- Por Ocho meses en q. se alquiló dha Casa en dos p.º más de los Ocho, son Diez, y seis pesos. D.º 16.º
- Por cinco años de Arrendam.º de la Casita Nueva á Once p.º Cada mes, hacen Seiscientos y setenta p.º. D.º 660.º
- Por un año de arrendam.º del Solarito á seis pesos cada mes son. D.º 72.º
- Por el Valor del Suelo de las dos Casas, y Otra á medio fabricar, que están en la Calle del Colegio de S.º Pedro Solares apreciado por Ventura Coco, y Gerardo Mexerici, como consta de la Taxa.º hecha p.º Nombream.º de los Interesados en 1.º de Agosto de 81.º en la cantidad de Dos mil, Ochocientos y sesenta p.º q. con Quatro mil Doscientos diez p.º el valor de sus fabricas importan Siete mil y setenta. 7 D.º 070.º
- Por Duescientos setenta, y seis p.º q. asimismo importa la Fabrica hecha p.º D.º Juan de la Piedra en virtud de ex.º q. hizo, desquitando de los Arrendam.º la q. se ha apreciado p.º lo mismo p.º un en la Citada Casita. D.º 376.º

78 D.º 688.º

[Handwritten signature]

Y Suerte, q. segun consta de las Partidas expresadas, importan los referidos Bienes q. se reduxeron

ado, Carras, y un Solar, la Cantidad de Ocho mil, seis
cientos, ochenta, y ocho p. q. son semi Cargo, como lo fu
ro a Dios, y a esta Cruz, salvo yerro. Lima, y Febrero
8. de 1783.

Cargo 8688.

Descargos 7564. 42

Remo. y. 1123. 62

Quedan Liquidos a favor de la Testament. Mil, Ciento
veinte, y tres p. Lima, y Feb. 8. de 1783.

cm^{do} t^{do} xp^o ver y m^o r^o vale = *José de Larrea*

Descargo de las Cantidades, que han entrado en mi Poder por razon del Producto de Dos Casas, y un Solar, que queda con p.^a fin, y muerte de D.^a Gabriela Dominguez. Es en la forma siguiente.

- Primeram.^{te} p.^a Duescientos p.^a pagados al Marques de Monte Alegre p.^a Raz.ⁿ del Censo de Dos mil Duesientos p.^a de P.^aal, q.^e Carga sobre dhas Casas, como consta de las Cartas de Pago, ve Cinco d.^{os} D 300^o
- Por Duesientos, veinte, y cinco, pagados a D.ⁿ Ambrosio Navarro, p.^a mil quinientos p.^a de P.^aal q.^e Cargan á Censo sobre las dhas Casas e Cinco años corridos D 225^o
- Por otros cinco años de los Reitos del Censo de Duesientos treinta p.^a q.^e se pagan al Com.^{do} de S.ⁿ Fran.^{co} D 030^o
- Por quarenta y nueve p.^a cinco, y medio r.^{os} del A.ⁿ p.^a 0^o que me pertenece en 12 l.^{rs} 2^{os} p.^a q.^e han entrado en mi Poder D 049^o 5^{rs}
- Por Ciento, Diez, y ocho p.^a pagados a D.ⁿ Antonio Benabente, p.^a el importe de la Fabrica p.^a q.^e puso pleito, D 118^o
- Por una Pared que se construyó, y un Porrijo, q.^e se puso en la Casa biesta D 010^o
- Para ala bta D 782^o 5^{rs}

Por la Suma elab^{ta} " D762.

Por quatrocientos Dore p. q. e. importan^{do}
los Intereses de ocho años, siete meses, y la
Cantidad de 2067. p. l. x. exivida a D. Gre
gorio Flores, como consta de su Chancelaz^{on} " D412.

Por la Rraz^{on} q. hizo D. Fran. Gue
man en la Casa Vieja, seg. su Daraz^{on} " D484.

Por los Gastos del Funeral, y Entierro
de Gabriela Dominguez 334. p. 2 x. " D334. 2.

Por Dormil, Setenta, y un pesos, qua
tro x. entregado a D. Gregorio Flores
como aparece de su Chancelaz^{on} " 22067. 4.

Por dos mil, setecientos pesos Pral de
los Censos " 32700.

Por setenta, y tres p. pagados a los
Peritos p. la Daraz^{on} de las Casas " D073.

Por los Gastos Causados en el Pleito
con D. Antonio Benabente " D036.

72564. 1/2

De suerte q. segun parecer del Descargo Combinado con la cuenta de Cargo, q. asciende a 4688. p. y la Data, 7564. quedan a Beneficio de la Destament. Mil Ciento, veinte, y quatro pesos; salvo yerro de Suma, o Pluma, como lo juro a Dios, y a esta Cruz. t. Los mismos q. quedan prontos en mi Poder p. exividos a los Cofrades. verificada, q. sea la Divicion, y Partiz^{on} Lima y Feb. 11. de 1783.

Jose de la Cruz

UN REAL
CEDIENDO



EL REY EL SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS
SEPTIMA Y VIII.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Manuel de V. Joseph

Yo Manuel de V. Joseph Religioso del orden Belem
nitico, y D.^a Maria Cuellar hijos legitimos, y cohere-
denos de D.^a Gabriela Dominguez en los Autos del
cumplim.^{to} de su Testamento, y lo demas deducido; re-
poniendos al traslado de la cuenta presentada por
D.ⁿ Joseph de la Torre Albacea, y tenedor de Bienes
delos que quedaron por fin y muerte de dha D.^a Gabrie-
la nuestra madre, y al escrito en que pide su
aprobacion, y que se le declare por libre del cargo que
exericio Decano: Que tenemos reconocida, y exa-
minada la expresada cuenta, y Documentos con q^{ue}
instuye sus partidas, y nos hallamos cerciorados, y
satisfechos de la verdad, y legitimidad de todas ellas;
por lo que desde luego convenimos en que se le apue-
ve por V. y la aprobamos por lo que a nos toca p.
que se declare libre de dho cargo, dandole las gracias
por ~~su~~ buena parte de su exactitud, y del cabal cum-
plimiento q^{ue} ha dado alas disposiciones de nuestra
madre para descargo de su conciencia, p^{ro}, y utili-
dad de los Coherederos. Por tanto

Yo pedimos, y suplicamos que de nuestra conveni-
encia

de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su
 jurisdiccion habiendo visto los autos con lo expuesto
 por el Alvarca Dn. José de la Torre Naxido con jun-
 ta persona de Dn. Cipriana de Cuellar, y consentim^{to}
 prestado con los de mas herederos, dixo q. aprova-
 ba la Cuenta de la Alvarcasgo de claxandore
 como se declara p. libre del Cargo al enunciado
 Alvarca quien retendra en su poder la cantidad
 Angl. resulta alcanzado; y es la de mil ciento vein-
 te y quatro p. condenida en la cuenta def. q.
 mandando la Rubrica del presente Escri. entendiendose
 de la dha retencion hasta que haga la division y
 particion entre los herederos a la q. se prosedera
 inmediatamente formando las respectivas Oli-
 fuelas por Dn. Pedro Mendir a q. nombro para
 este efecto, asi lo proveyo mandando, y firmo con pa-
 recer del Dn. Dn. Cayetano Yelton Abogado de esta
 Real Aud. y Reson de esta dha Ciudad

Alvarca
Artemi

Las q. q. de la hermosa
Car. D. i. m. y. p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Mayo de mil se-
 cientos ochenta, y tres a. yo el Escribano Rodrigo et hise saber
 lo contenido en el Auto q. ante sede al p. Nax Manuel de Dn.
 José Religioso del Orden de S. el ermitico en su persona doy fe =

La hermosa

Despues incontinenti hise otra Notificacion como la q.

UN REAL

antes de a Don Joé de la Torre Alvarado y Teniente
don de bienes de Doña Inabeta Dominguez en su per-
sona doy feé=

LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Y luego incontinenti en dho. dia hize otra Notificación
como lo desuso a Doña Maria Cuellar con Renedena de
dha. Don Inabeta en su persona doy feé=

Leamosia

En Ocho de Junio de mil Setecientos Ochenta, y
tres, Yo el Escrivano notifique a don Pedro Mendez
tenido en el Auto de la vuelta a don Pedro Mendez
Contador nombrado para hacer las hijuelas que en
el demanda, y ha uenido lo dudo y entendido Dijo que
haseptauay hasepto el Cargo que por Mo. Auto
se le encarga, y Juro por Dios Nro. S. y a una
señal de Cruz de Virar bien y fielmente se el
segun el Real Cedula y entender sin auxilio de
parte, y si asi lo hiciera Dios Nro. S. le haye
rey al contrario de lo de mando y ala conclusion
dijo si Juro y amen, y lo firmo de que doy feé,

Pedro Mendez

Don Joé de la Torre Alvarado
Escrivano de la Real Audiencia de Mexico
Dijo. no. v. n. y. Juro

En f⁴ Cuenta, y hisuelas de división,
y partición de los bienes, que
quedaron por fin, y muerte
de D.^a Gabriela Domín-
gues, entre sus Hijos le-
gítimos, y herederos,
formada de orden
de la real Justicia.

Año

1783

3
3
3
U

+

17.

En cumplimiento del auto de fofas dies, y siete, proveído por el S.^o Alcalde ordinario D.^o Joaquín de Abanca, del Orden de Santiago, en los del cumplimiento del testamento de D.^a Gabriela Domingues; procedo á formar las hijuelas de división, y partición de sus bienes entre sus herederos, con arreglo á sus disposiciones, en la manera siguiente.

Para su inteligencia se hace suponer, que la referida D.^a Gabriela, otorgó su testamento, bajo del qual falleció, ante el Escriuano real Orencio Ascarrunz á veinte de Mayo del año pasado de setecientos, setenta, y tres, y es el que en testimonio se halla á f.º 9. sus principales clausulas son las q.^{as} siguen

En la 4.^a declara por sus hijas legítimas á D.^a Maria Cuellar, Viuda de Juan Astarangolena: á frai Manuel Cuellar del orden Beletmítico: y á D.^a Cipriana Cuellar, Muger legítima de Jose de la Torre; y en la 14.^a los instituye por sus universales herederos: mejorando en el tercio, y quinto á la referida D.^a Cipriana, con respecto á lo que expresa en la 12.^a

En las clausulas 5.^a y 6.^a declara, que les tiene dados á los dhos D.^a Maria, y P.^o fr. Manuel Cuellar un mil, y quinientos pesos á cada uno, en el tiempo, y causa, que en ellas se refiere: cuyas cantidades son parte de la masa de esta división.

Igualmente lo son los dosientos pesos, que en la 7.^a declara le dio, en el valor de un Negro, á su hija D.^a Cipriana, quando casó con el citado Jose de la Torre: al qual nombra p.^r su Albacea, y Jenedor de bienes en la 13.^a

En la clausula 8.^a declara por sus bienes las casas,

//

y solar, que posee en la calle de S.ⁿ Pedro Nolasco, de esta Ciudad, las que son materia de esta division, sobre las que cargan a cen-
zo tres mil, y setecientos p.^s a favor de varios Interesados: Y
que por sus credits ha pagado su referido Termino doscientos, vein-
te, y dos pesos, los que manda se le paguen de sus bienes.

Habiendo fallecido la D.^{na} Gabriela en el año de setenta,
y ocho, segun se infiere de la cuenta del Albacea, y presen-
to a § 15, la de su ministerio su Termino el enunciado Jose de
la Torre, y substanciada con los demas Coherederos, de su con-
sentimiento, se aprobó por el auto arriba citado. En intelig.^{on}
de todo, paso a formar la razon de bienes, y las respectivas hijuelas,

Cuerpo de bienes.

| | | |
|----|--|------------|
| 1. | Sum. se ponen por cuerpo de bienes siete mil, y setenta pesos en que estan apreciados el sitio, y fabrica de dhas casas, segun consta de la tazacion de § 6. | 7070,, |
| 2. | Itt. los treientos, setenta, y seis de la de § 7. | 376,, |
| 3. | Itt. un mil, doscientos, quarenta, y dos pesos, de los que se hace cargo el Albacea, en las prime- ras quatro partidas de su cuenta: procedidos de los arrendamientos de las casas. | 1242,, |
| 4. | Itt. se ponen por dho cuerpo los un mil, y quinientos pesos, recibidos por la Hija d. ^a Maria, segun la citada quinta clausula del testam. ^{to} de su Madre. | 1500,, |
| 5. | Itt. los otros un mil, y quinientos pesos, dados al P. ^o fr. Manuel su Hijo, segun la clausula sesta. | 1500,, |
| 6. | Itt. segun la septima los doscientos pesos dados en el Negro a d. ^a Cipriana, Muger del Albacea. | 200,, |
| 7. | ----- Pasan. | 11888,, 0. |

7 Por el frente 11888, 0

El cuerpo total de bienes de la testamentaria, importa once mil, ochocientos, ochenta, y ocho pesos, de los que se rebajan las cantidades siguientes — — —

8 Primeramente el Albacea Jorae en su cuenta de \$ 16, que comprende trece partidas, y como ya se ha dicho está aprobada de consentimiento de los Coherederos: da impendidos en los fines, que en ella refiere, siete mil, quinientos, sesenta, y quatro pesos, un real, y medio, en los que se incluyen trescientos, treinta, y quatro pesos, y dos reales; los que se rebajan, de aquella cantidad, por ser impendidos en el funeral, y debease imputar al quinto: por cuya razon solo se rebajan en este lugar..... 7229, 7 1/2

9 Itd. se rebajan los doscientos, veinte, y dos pesos, que D. Gabriela, en la citada clausula octava de su testamento, manda se le paguen de sus bienes a D. Jose de la Torre, por la razon, que en ella expresa..... 222, 0

Quedan..... 4436, 0 1/2

De manera, que importando el total cuerpo de bienes de la testamentaria once mil, ochocientos, ochenta, y ocho pesos, y la rebaja, q.

queda hecha, siete mil, quatrocientos, sin cuenta, y vn peso, siete reales, y medio, quedan quatro mil, quatrocientos, treinta, y seis pesos, y medio real, para distribuirlos entre los Coherederos, deduciendo de ellos, antes, el tercio, y quinto de la mejora hecha a beneficio de d.^a Cipriana, Muger del Albacea.

Cuenta del quinto, y tercio.

| | | |
|--------|---|-------------------------|
| 11.... | La cantidad, quedo para distribuirlos entre los Coherederos en el n.º 10, es. | 4436, 0 $\frac{1}{2}$. |
| 12.... | Su quinto, q. se rebaja, importa.... | 887, 1 $\frac{3}{4}$. |
| | Quedan..... | 3548, 0 $\frac{3}{4}$. |
| 13.... | Se rebaja su tercio, que son.... | 1182, 5 $\frac{3}{4}$. |
| 14.... | Quedan p. ^a los tres Herederos..... | 2365, 3. |
| 15.... | Les toca a cada uno de herencia.. | 788, 3 $\frac{2}{3}$. |

Segun parece hechas las respectivas rebajas del quinto, y tercio de la cantidad divisible entre los Coherederos, les quedan, para partir igualmente, dos mil, trescientos, sesenta, y cinco pesos, y tres reales; de los que pertenecen de herencia a cada uno, setecientos, ochenta, y ocho pesos, tres reales, y dos tercios de otro real; con lo qual, se pasa a formarles sus Alifuelas.

Alifuela de d.^a Cipriana Cuellar.

| | | | |
|--------|--|------------------------|---------|
| 16.... | d. ^a Cipriana Cuellar, y por ella su Marido d. ^o Jose de la Torre, Albacea de la Difunta d. ^a Gabriela Dominguez por su herencia se le aplican los setecientos, ochenta, y ocho pesos, tres reales, y dos tercios, que por ella tocan a cada Heredero. num.º 15.... | 788, 3 $\frac{2}{3}$. | 000, 00 |
|--------|--|------------------------|---------|

| | | | |
|---------|--|--|-------------------------------------|
| | Por el frente | 788, 3 ² / ₃ .. | 000, 0 |
| 17..... | Por la mejora del quinto, n. 12 se le aplican..... | 887, 1 ² / ₄ .. | |
| 18..... | Ita. por la del tercio, numero 13, se le aplican..... | 1182, 5 ³ / ₄ | |
| 19..... | Suma..... | <u>2858, 3 ¹/₆..</u> | 2858, 3 ¹ / ₆ |

La hija de D.^a Cipriana Cuellar, imponia dos mil, quinientos, digo dos mil, ochocientos, cincuenta, y ocho pesos, tres reales, y un septo de otro real; Bien entendido, que en la cantidad, que en el num. 17, se le aplica por la mejora del quinto, se incluyen los gastos del funeral, insinuados en el n. 8 los que deben salir de dho. quinto; por cuya razon no se da canon del cuerpo de bienes, como se dice en dho num.

Hija de frai Manuel Cuellar.

| | | | |
|---------|--|--|------------------------------------|
| 20..... | El Religioso frai Manuel Cuellar tiene, y se se le aplican por su legitima, y herencia segun el n. 15..... | | 788, 3 ² / ₃ |
|---------|--|--|------------------------------------|

Hija de D.^a Maria Cuellar.

| | | | |
|---------|--|--|--|
| 21..... | A D. ^a Maria Cuellar. (n. 15) se le aplican por su legitima..... | | 788, 3 ² / ₃ |
| 22..... | Suman las legitimas con inclusion de mejoras. Los gastos, que se refieren el numero 8 Pasaron a la 6 ^{ta} | | <u>4436, 0 ¹/₂</u> |
| | | | 4436, 0 ¹ / ₂ |

| | | |
|----|--|------------------|
| | Por la buelta | 4 436,,0 |
| | Siete mil, quatrocientos, sin cuenta, y un peso, siete reales, y medio. Num. 9 | 7 451,,7 |
| 23 | Suman | <u>11 888,,0</u> |

Quedan distribuidos, segun se vé, los once mil, ochocientos, ochenta, y ocho pesos del cuerpo de bienes, que constan en el numero 7; y sigue la cuenta particular de cada heredero con la compañía.

Cuentas particulares.

| | | |
|----|---|--|
| 24 | El Religioso Sr. Manuel, segun consta del n.º 5, tiene recibidos un mil, y quinientos pesos | 1 500,, |
| 25 | Se le han aplicado en el n.º 20, setecientos, ochenta, y ocho pesos, cinco reales, y dos tercios de otro real, que se le abonan | 7 88,, $\frac{5}{3}$ |
| 26 | Resta, y debe refundir a la testamentaria | <u>7 11,,$\frac{2}{3}$</u> |
| 27 | D.ª Maria Cuellar, tiene tambien recibidos otros un mil, y quinientos p.º Numero quatro | 1 500,,0 |
| 28 | Se le han aplicado setecientos ochenta, y ocho pesos, cinco reales, y dos tercios de otro, numero 21 | 7 88,, $\frac{5}{3}$ |
| 29 | Resta, y debe refundir | <u>7 11,,$\frac{2}{3}$</u> |
| 30 | Suman | <u>14 22,,$\frac{4}{3}$</u> |

Las cantidades, que deben refundir el Religioso Sr. Manuel, y D.ª Maria Cuellar importan un mil, quatrocientos, veinte, y dos pesos, quatro reales, y dos tercios. Sigue la cuenta de D.ª Cipriana Cuellar,

31. Antes de formar la cuenta particular de dha D.^a Cipriana se advierte, que à consecuencia de las clausulas, quinta, y septa del testamento de la Madre comun, citadas en los números seis, y nueve de esta cuenta, se le cargan al Albacea doscientos pesos, en el uno, y se le abonan en el otro doscientos, veinte, y dos, cuyas cantidades no trafo à colacion en la suya. de lo que resulta, que su alcance pasivo, solo es de un mil, ciento, un peso, y seis reales, y medio. — — — — —

32. D.^a Cipriana Cuellan, y por ella su Marido D.^o Jose de la Torre hade haber, y se le aplican por las cantidades contenidas desde el n.^o 16. hasta el 18, inclusive, dos mil, ochocientos, cincuenta, y ocho pesos, tres reales, y un sexto, en los que se incluye la mejora del quinto 2858, 3 ¹/₆

33. Por los gastos del funeral, que deben salir de dho quinto, se le rebajan trescientos, treinta, y quatro pesos. Num.^o 8. 334, 0

34. Itt. por el alcance pasivo, que se hace en su cuenta, con respecto à lo que queda referido en el n.^o 31, se le rebajan un mil, ciento, un peso seis reales, y medio. 1101, 6 ¹/₂

35. Le resta la testamentaria 1422, 4 ²/₃

Segun parece D.^a Cipriana Cuellan, y por ella su Marido D.^o Jose de la Torre, alcanza à la testamentaria en la cantidad de un mil, quatrocientos, veinte, y dos pesos, quatro reales, y dos tercios de otro real: los que deben satisfacerle los otros dos Herederos el Padre fr. Man.^o // 1422, 4 ²/₃

Por la buelta.....

1422, 4 ²/₃


y D.^a Maria Cuellar por los alcances, que les resulta en sus cuentas particulares, à saber — — —

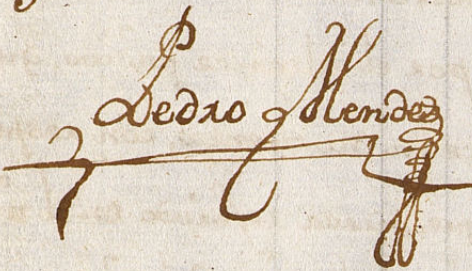
36.... El Religioso Manuel, por el que le resulta en el numero 26, setecientos, once pesos, dos reales, y un tercio de otro real..... 711, 2 ¹/₃..

37.... Itt. D.^a Maria, otra igual cantidad, por el que le resulta en el n.^o 29... 711, 2 ¹/₃

1422, 4 ²/₃

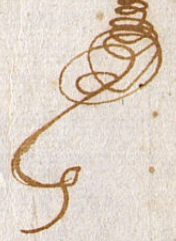
De manera, que, aun quedando Dueno de las casas, sujeta materia de esta testamentaria, D. Jose de la Torre, por si como Albacea de D.^a Gabriela Dominguez, y por su Muger D.^a Cipriana Cuellar, una de los tres Coherederos; de los otros dos, que son fratri Manuel, y D.^a Maria Cuellar, le debe cada uno, setecientos, once pesos, dos reales, y un tercio de otro real, (salvo yerro en todo) por los que usará de su derecho, como le conviniere. Con lo qual, queda concluida esta cuenta, que es fecha à 21 de Junio de 1783 años.

Tratado à los herederos —




Recibi de D^a Grabiela Plomo; todo lo Corrido del
 Censo que debia de la Casa en que vive; a ra-
 zon de sesenta pesos en cada un año y dho
 censo se le cumplio apróximo de Octubre de
 este presente año de la fecha y no me debena
 da atrasado y para que conste lo firmo
 Lemay Octubre 6 de 1774

Diego Sanchez
 Boquete



4

Joseph Torres, Udiras a la Siegra, Como la no pue
do aguardar mas tiempo pues asta el dia proximo
de este mes de octubre esta debiendo Doscientos
Cinquenta y seis pesos, la dita Cada dia da avaras
gasi Udiras Como sieman presso, el que fino sieme
entregan a los 2560. ocuran aque mltos pague
Dr Gregorio Flores; Como Deuda que es la Casa
que labro aho Dr Gregorio Tasi le lo prebenzo
para su m deliquencia porque lo no aguarda
de mas tiempo. Dios sea en mi a Caray octubre
24 de 1774

Diego Sanchez
Boquide

+
 Vencim y enmi lleg en 2.º de octubre de 1775 de los Marques de
 Monce Alegre & Aulencia M^g mayor & lo^o oficio de Reg^o como Isufue
 tuario de los Pedroos perenes. alas legicimas del M^l & M^o fray
 Thomas Gomez Boquer & Orden & Auditorios, encunas Venas ha
 Sucedido por muerte de la S^a D^a Cathalina Roman & Aulencia
 satria dno Casca & pago a D^a Gabriela Domingues Noms Puda &
 D^a D^a & Cuellar y en su nombre D^o Joseph de la Torre su hermano
 & desenoaf q^o se pagado por lo Cora & Maño campida en prime
 ro de presente mes altar q^o ciento por el p^o incipal & Dormid^o f^o
 q^o Cargan a Censo sobre sus Casas en la Esquina de la Calle de San
 Charroval, y le dio fuyguio hasta dho dia como poses & m^o Reg^o

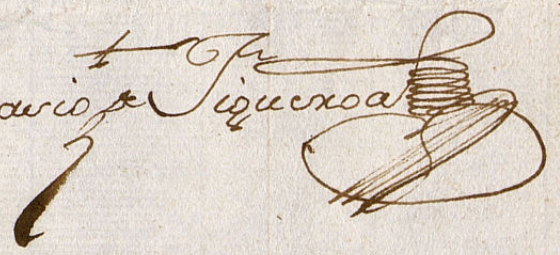
Don 603
 7

Juan. Duque

Ante mi, y en mi Rca. en 14 de Dic. de 1776.
 Don Juan de Monte Alegre Alguacil m. del Excmo
 del Sr. Oficio de la Intendencia. Dno Carta de Pago ad.
 Dho la toante de la fant. de Cienno venenta y dos p. qua
 tro an. q. le ha pagado a Dho. y venenta p. en cada
 un año p. dos años y medio q. se han de cumplir
 en prim. de Abril del año venidero de mill setec. seten
 ta y siete en quya Carta. estan incluidoz doce p. qua
 tro an. q. se corresponden a dos meses, y quinze dias
 q. se unieron de la ultima Carta de pago a prim.
 de Oct. de este pres. año ante D. Juan Aug. p. el
 Sr. q. Cargo en las Covas de D. Gabriela Promo
 vió suya con finiquito hasta dho dia seg. todo pare
 cernar laq. en mi Rca. aq. me Remito =

Don 16 de Sep. 1776

Reservado para Siqueroa




Anunci y en mi Reg.^o en 1.^o de Oct.^{va} de 1779, El Sr. Manquien
 de Nova Alegre de Aulencia Alguacil mayor del Tribunal del
 P. Oficio de la Inquisicion de este Reyno: dio Carta de pago
 al Sr. Don Josef de la Torre de treinta p.^{as} que le ha pagado
 por lo corrido de veis meses cumplidos y dia de la fecha
 el censo impuesto en las Casas de D. Gabriela como
 su suegra, con finiquito hasta otro dia segun pare
 ce en mi Reg.^o a q. me remito.

Don Josef

Don Jose
 de la Torre y Figueroa



En mi y en mi Reg. en 9 de Octubre de 1776 El Sr. Marques de
 Monteleagre de Aulestia Alguacil May. del Sr. Oficio de la Inquisicio
 on; como usufructuario de los Reditos pertenecientes a las legitimas
 del R. P. M. Fray Thomas Gomez Boguete del Ord. de Predicadores; ex
 cujas Rentas ha devedido p^a muerte de la S. D. Catharina Roman
 de Aulestia su tia: dio Carta de pago a la S. D. Gabriela Domini
 guez como viuda de D. Juan de Cuellar; por mano de D. Josef
 de la Torre de Yerno sesenta pesos que le ha pagado p^o lo conve
 do de un año cumplido a primeros de este presente mes de Octubre
 p^o el p^o de los mil pesos que cargan al tres por ciento sobre
 sus casas que estan en la Esq. de la calle de D. Christobal, y le
 dio finiq^{to} hasta el dia como parece de mi Reg. a 9 de mes de

On Copia 



Ante mi y en mi reg.^o en 2 de Oct. de 1782, El Sr. D. Manuel
Dionan de Aulerria Marquis de Monte Alegre de Aulerria dio
cuenta de pago a D. Josef de la Torre de sesenta p.^s que le ha pa-
gado por lo comido en un año cumplido el día de ayer en que
están incluidos los treinta p.^s de los veis meses anteriores de
que le dio el Sr. Marquis Recibo, el censo que carga sobre
las Casar que fueron de D. Gabriela de Hoano, con finiqui-
to hasta dho día segun parece en mi reg.^o a d. me Remito:

En 60 p.^s

Se
reparado al Siqueira
7

30
Ante mi gen mi Reg. en 1 de Oct. de 1781, El Sr. Don Juan Roman
de Aulestia Marq. de Monte Alegre de Aulestia, dio cuenta de pago
al Sr. Don Josef de la Torre de verenta q^d que le ha pagado, por lo co
nuido de un año cumplido el dia primero del presente mes y año de
lafta en que estan incluidos los treinta pesos de los riev meyer an
teriores, de q^d le dio el Sr. Marq. Recibo; de los reditos del censo que
carga sobre las Casas q^d fueron de Doña Gabriela Romo, con fini
quito h^{oy} dia, segun parece de mi Reg. a q^d me remito =

Don 600^{rs}


Don Juan Roman
Jesuario de Figueroa

Antemi y emmi reg. en 5 de Junio de 1782, El
 Sr D. Manuel Roman de Aulencia nombrado de nome
 alegre de Aulencia, dio cuenta de pago al Sr. D. J. P. de la
 Torre de ciento veinte p. que le ha pagado por lo
 comido de dos años que se cumpliran el dia primero
 de Oct. de 1782 de ciento ochenta y quatro por los
 recibos al censo q. carga sobre las casas q. pertenecen
 a D^a Gabriela Roman con finiquito hasta el
 dia seg^o parece emmi reg. de q. me remito =

Con 120 p

Renovado al Siquena

Inemi yenni Reg. en ¹⁸ de Junio de 1774. El Sr. D. Ambrosio
 de Tabares, como Capellan propietario de la Buena memoria
 de misas que fundo D. Victor de Orosio Religioso de la
 orden que fue de la ^{ra} Clara: de la Caxta de pago a las D. Gabie
 la Dominguez, de quarenta y cinco p que le ha pagado por la
 comido de un año que se cumplia el dia de este y nueve
 de esta presente mes de Junio de la fha. de Como de un mil
 y quinientos p de qual pertenecientes a la Buena
 memoria imp. ^{tos} sobre la Casa de su morada en la Calle
 de Encarnacion. Y de hos p. le otorgo Caxta de pago en fin
 quitó hasta dho dia como de ella parece a quem se toma

Contrap. Marta


Lib. 45 p 2

33
Antemir en mi Reg. en to. de Junio de 1775. D. Antonio
Nabarro, como Capellan propietario de la Buena me-
moria de misas que fundo D. Pedro de Arce & D. Diego Pellegio
va de Belongro que fue del Monasterio de Santa Clara.
dio Carta de pago a D. Gabriela Dominguez de quarenta
y cinco p. que le ha pagado, por lo corrido & en ano que se
cumplira el dia de once y nueve de este presente mes de Ju-
nio ano de la fecha, del Censo de un mil y quinientos p. de
p. de pertenecientes adha Buena memoria, impuestos
sobre la Casa de moneda en la Calle de Cremados. E de
dho p. le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho
dia como parece de mi Registro a quemar el mto.

Don A. P. E

Antonio Maxillo

34
Fize ni y en ni ^{no} en 17 ^{no} de Junio año de 1764. Ambrosio
Nararro Clerigo Comendador Ordener Cap. propietario de la Capla
Dania Lega y ^{de} fondo D. Beatriz Ursua Religiosa de la Monas
terio de Santa Clara de Carta de pago a D. Gabriela Dom
gues como poseedora de la Capla en y esta impuesta de la Capla
Dania; de la Capla. de la Capla y vino p. y de la Capla
de lo cobrado de un año cumplido de la Capla primero de la
punto de un año con la con finiquito de la Capla de la Capla
de la Capla de la Capla ni de la Capla de la Capla

454

manos honeros

Jr

35
Ante mi y en mi Reg. en V. de Septiembre de 1777, D. Ambrosio Na-
barro, como Capellan propietario de la Nueva memoria de lli-
ros que fundo D. Matias de Vozio Religioso de Melongo que fue
del Monasterio de Santa Clara; dio Carta de pago a D. Gabriela
Dominguez, de quarenta y cinco p. que le ha pagado por un año
que se cumplia el dia Nueve y nueve de Junio del año que en-
tra de Deterimentos veenta y ocho, del Censo de un mil y quin-
ientos p. de principal pertenecientes a Dha Nueva memoria
impuestos sobre la Casa de su morada en la Calle de Buena
Voz. Y de dho p. recibo por entregado a D. Domingo J. J. J.
q. Carta de pago con finiquito hasta dho dia, como parece
de mi Registro a que me refiero.

En 45 p.

Santiago Martel

36

Amemi y en mi Reg. en 27. de Mayo de 1777. D. Ambrosio
Nabarro, como Capellan propietario de la Puerriamemo-
ria de misas que fundo D. Francisco de Dios Religioso de
Velozquez que fue en el Mon. de 1^a Clase; de Carta de pago
a D. Gabiela Dominguez de quarenta y cinco p. que se ha
pagado, por un año que se cumplia el dia viernes que
se del mes que corre de Junio de esta de la Pta. El Censo de
un mil y quinientos p. de pta. pertenecientes adha Pue-
ria memoria impuestas sobre la Casa denominada en
la Calle de Enonados. Y de dho. p. de Velozquez Carta de pago
con finiquito hasta dho. dia como parece de mi Regis-
tro a que me remite.

Santiago Martel

En 45 p

Antoni y en mi Reg. en 16. de Mayo de 1778, D. Ambrosio
 Redarxo, como Capellan propietario de la Buena memoria de
 Misas que fundó D. Sebastian de Orozco Religioso que fue el Ma-
 nasterio de 3.ª Claxa, dio Carta de pago a D. Gabriela Domín-
 guez de quarenta y cinco p. que le ha pagado por un año que
 se cumplia el dia veinte y nueve de Junio el año que en-
 tra de seiscientos setenta y nueve, el Censo de un mil y
 quinientos p. de prol. pertenecientes adha Buena memo-
 ria, impuestos sobre la Casa de su morada en la Calle de
 Granada. De dhos p. le otorgo Carta de pago con finiquito
 hasta dho dia, como parece de mi Registro a que me re-
 mite

Santiago Martel

Con 45 p.

Antemi yo en mi Páco en 2 de Abril de 1781 a. el Sr. Lic. D. Ambrosio Navarro Freyre, como Capellan propietario de la Buena memoria de Minas que fundió D. Sebastián de Orozco, Religioso de Meloniego que fue en el Monax. de Santa Clara, dio carta de pago a la Alvarca de D. Gabriela Dominguez de Guaxema y cinco p. que le ha pagado por un año que se cumplira el día veinte y nueve de Junio del presente de setecientos ochenta y uno, p. el censo de un mil y quinientos p. de P. real pertenecientes a dicha Buena memoria impuestos sobre la Casa que posee en la Calle de Zamador. Y dicho p. se dio p. entregado y le otorgo carta

de pago con finiquito hasta dicho día: como parece de otro mi Páco. a que me remito =

on 45 p. 2

Santiago Martel

39
Antemio yemma Rec. en 22. de Mayo de 1782. El d. dij. d. Antonio
de Abasco Presbitero, Como Capellan propietario de la Muername-
morio de Illias que fundo D. Matias de Vozio Pelajosa de Vela
negro que fue del Monasterio de D. Clara; sus Carta de pago, al
Albacea de D. Gabriela Dominguez, de quarenta y cinco pesos
que le ha pagado, por un año que se cumplia en pimeras de
Junio de presente de Diecinueve ochenta y dos, por el Cen-
so de un mil y quinientos pesos de principal pratecien-
tas de la Muernamemorio, impuestas sobre la Casa que
posee en la Calle de Granados. Y dicho p. latorio Carta
de pago con finiquito hasta dho dia como parece de mi de-
pues a que me Remito.

Con 45 p.

Santiago Martel
P

40
Ante mi y en mi Reitorio en No. Dias del mes de Febrero de 1774 años Manuel
de Espinosa Sota Indico del Convento Grande de N. P. M. Juan. de esta Ciudad dio
Carta de Pago a D. Gabriela Dominguez de seis pesos que le ha pagado por lo co-
nuido de un Año cumplido el dia tres del presente mes. Y dichos pesos son
por la Buena memoria que me mando fundar Maria Magdalena que via
ben los Religiosos de este Convento su principal Deuditor pesos impu-
estos en un solar que esta enfrente de la porteta del Colegio de Pedro No-
lasco, y de Dho peso le otorgo Reivo, y Carta de Pago Informa confiri-
quido hasta Dho dia, mes, y Año segun parece de mi Registro a
quem =

en 6 pesos =

Yo el Sr. Fr. Juan de Santa Catalina
Ora

Ante mi y en mi Registro en lo dia del mes de Febrero de 1775 años Thaniel
Antonio Espinosa vasa vndio del Convento Grande de N. P. S. Fran.^{co} de
esta Ciudad dio Carta de Pago a D.^{ca} Francisca No daigues de vicio p.^o que
le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia tres del presente mes
Y años p.^o von p.^o Yata Duena memoria que fundo Maria Inugdalena que vive en
los Relig.^{os} de dño Convento vupna^o doscientos p.^o ympuestos en un Solar que
esta enfrente de la Plaza del Colegio de San Pedro No las es. Y de otros
p.^o le otorgo Reivo y Carta de Pago en forma con finiquito hasta otro
dia mes y año segun p.^o anese de mi Registro que me remito

on 6 p.^o

Yo el Sr. D.
Don Pedro de Sotomayor
Oyendo

Ante mi, y en mi Ho. en lo dia del mes de Feb. de 1776, D. Juan
 Antonio Espinosa. Sora Sindico del Con. grande de V. P. S. Juan. Co. de ex. la
 Ciudad dio Carta de Pago a D.ª Mariela Dominguez de veir p. q. le ha pado
 do por lo corrido de un año cumplido et dia diez del presente mes. P.ªthor
 peror son por la Puena elem.ª q. fundo Maria Magdalena q. viven los
 Relig. de dho Con. su hial doscientos p. impuecos en un solar que esta
 en frente de la Puca del Colegio de S.ª Pedro Solaco. Ide dhor veir p. le otor
 go veir. y Carta de pago en forma con finiquito hara et dho dia, mes y
 año seg.ª parece de mi Ho. a q. me Rem.ª
 6 p.

D. Juan Antonio Espinosa
 Sora Sindico del Con. grande de V. P. S. Juan. Co. de ex. la
 Ciudad

Antemi y en mi Nojistro en ^A 13 dias ¹³ mes de Febrero de 1771
Manuel Antonio Espinosa Notario Indico del Comu.^{to} grande de Jesus
de Lima Dio carta e pago a D^{ca} Gabriela Dominguez e seis pesos q^e
le ha' pasado por los corridos de un año cumplido oy dia de la Yha p^a
el principal e dorientos que caavan a censo sobre un solar q^e esta fien
te de la Pileta el colegio de N^{ro} Pedro Nolasco, perteneciente a la buena
memoria que fundo Maria Magdalena a favor de los Relig^{os} de N^{ro} Comu.
De los que le otorgo N^{ro} Sr. y carta e pago en forma con finiquito
hasta N^{ro} dia mes y año, como consta en mi Registro a que me re

mito -

Son 6 p.

Yo Manuel Antonio Espinosa
Notario Indico de esta Real Audiencia
de Lima

44.
Anoemi. y en mi Reg. en 3 dias del mes de Feb. de 1780.
Man. Antonio Espinoza Sotomayor del Comto. de N. Pe.
Sr. Juan. a cargo Cui. a Lima. dio Carta de pago a D. Ga.
briela Doming. de seis p. q. le a pagado por los corridos de un
año Cumplido oy dia de la fecha, por el principal de Dozen
tos. q. Reconoce a Cemo sobre un Solar, q. enca fuente de la fu.
ente Palta del Colegio de San Pedro Nolano, perteneciente
a la buena memoria. q. de ofo. y fundo a favor de dho Comto. Ma.
ria Magdalena. De los q. le otorgo Cemo. y Carta de pago en
forma confiniquata hasta dho dia mes y año. Segun comata a
mi Regimano a q. me Remito.

son 6 p.⁸.

Valentin de Torres
W

+ 45

Ante mi, y en mi Presvitero en O dia del mes de Febrero de 1780. D.
Joseph Mata Notarioyndico del Convento grande de N. S. P. Francisco veci
ta Ciudad de Lima; dio Carta de Pago a D. Sabriela Dominguez de
seis personas que le han pagado por un año cumplido y dia de la fecha,
por el principal de Dociientos, que reconoce sobre un solar sita frente
de la Pileta de S. Pedro Solano, perteneciente ala 3.^a memoria que
dejo a favor de dicho Convento Maria Magdalena. De lo que le
otorgo Recibo, y Carta de Pago en forma con finquito segun consta
de mi Presvitero a que me remito =

Son 6 personas =

Valencia a 21 de Febrero de 1780
D. Sabriela Dominguez
Notarioyndico

t 46

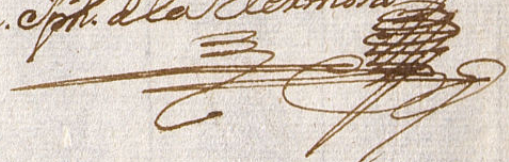
Ante mi, y en mi Rescripto en 25 dias del mes de Abril de 1783 año.
D. Joseph de Matta Sota vindico del Convento grande de N. P. S. Francisco
de esta Ciudad de Lima dio Carta de pago a D.^a Fabiela Dominguez
de seis pesos que le habido por lo corrido de un año, que se cumplio el
trece de Febrero del que corre; por el principal de doscientos pesos que reca-
noce sobre un solar que esta enfrente de la Pileta de N. Pedro Nolavco; el
que pertenece a la B.^a memoria, que deso a favor de Dho Convento Maria
Magdalena; Delos que le otorgo Recibo, y Carta de pago en forma con
sinquinto segun consta de mi Rescripto a que Permito=

con 6 pen^{ds}.

Do M.^a de la Cerramosa
Carr. Esp. de la Cerramosa

67 +
Ante mi y en mi Rescrito en 27 dias del mes de Abril de 1782 año. D. Jo-
seph de Mata vota sindico del Convento grande de N. P. V. Francisco de es-
ta Ciudad de Lima dio Carta de Pago a D. Gabriela Dominguez de ve-
uero, que le ha dado por lo corrido de un año, que se cumplió el día
tres de Febrero del año proximo pasado, por el principal de Docietos pe-
ros, que cargan al tres por ciento sobre un Solar, que esta fuente de la
Pileta de N. Pedro Nolanco; el que pertenece a la B. memoria, que deso, y fundo
afavor de Dho Convento Maria Magdalena. Delo que le toyo Recibo, y
Carta de Pago en forma con finiquito segun mas largamente consta de mi
Rescrito a que me remito =

con 6 ptes =

Jo. de la Cruz
Cen. sup. de la Herencia


48

Ante Ferracio de Figueroa C^{no} de su Mage^d y en mi R^{ca} de
Cronipuxar Publican del año de 1779, al margen de la Croni.
para de arrendam^{to} q. Cotongo D^a Gabiela Domingo. a Dⁿ
Gregorio Flores el 29 de Diciembre de dho año un Solar q^e
tenia con una tienda acorona q^e hace enquina frontera
al Colegio Sⁿ Pedro Solares. En 30 de Junio de 1779 la dha
D^a Gabiela y Dⁿ Greg^o demⁿ acuerdo y conformidad dixerⁿ
p^a nota dha Cronipuxa p^a q^{to} D^a Gabiela confeso haver
Recibido los arrendam^{tos} del dho Solar hasta oy dia de la p^a
y Dⁿ Gregorio Recibio de la mano dha p^a mano de Dⁿ Jose de
la Torre un hieno la Cant.^a de dos mil setenta y un pe-
so quatro un. d^{os} los mismos q^e importo todo lo labrado endho
Solar segun parecer de la tara onzelo^s maestros q^e la pra-
cticaron y declararon q^e no tiene q^e demandar cosa alguna

adho solax in embargo de no estar cumplido el Fermo
de la Caxipuna de arrendam.^{to} referida segun todo conu-
niou largamente de dho mi V. Excmo. ay. Cmo. Vnido

En do V. M. de la Caxipuna
Cm. Excmo. de la Caxipuna
3



UNIVERSAL

69

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

EN LOS AÑOS DE 1768 Y 1769

Traslado a los herederos

D. Pedro Mendes de Ribas en los autos del cumplimiento del testamento de D. Gabriela Dominguez, y demas deducido: digo que por el de f. 18 se sirbio un de mandado, que formase la cuenta de division de sus bienes entre su herederos, y las hijuelas, que les corresponden; Esta formada, y es la que en debida forma presento, en cuya atencion

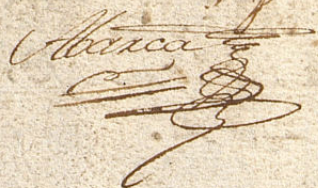
A Vm pido, y suplico, que habiendola por presentada se sirba dar las providencias, que sean de justicia, que pido &c

Pedro Mendes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Primero de Julio de mil setecientos ochenta, y tres años ante el Señor Maestro de Campo D. Joaquín de Albarca, del Orden de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion por D. N. se presento esta Peticion.

Vista por su Mero. mando don Traslado a los herederos de Doña Gabriela Dominguez

asi lo probare yo, y firmo con paxes de don
Don Cayetano Delon Abogado de esta Real Audiencia,
y Arce de esta dicha Ciudad.

Abasco


Ante mi

Doña Maria de la Serrana
Can. de la Serrana
3
Esc. de Ind. de Ind.


En la Ciudad de los Reyes del Peru en cieta
de Julio de mil setecientos ochenta y tres años
yo el Escribano notifique e hice saber el de
creto que antes se da a Fray Manuel de San
Jose de Cuellar en su persona doy fe

Serrana


En otro dia hice otra notificacion como la
dada a Doña Maria Cuellar en su perso-
na doy fe

Serrana
